

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2019-667-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: José Luis De La Espriella Morales

De la revisión de la solicitud elevada por el demandado el pasado 15 de junio, el Despacho le pone de presente al memorialista que, en efecto, la entidad ejecutante radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la que esta sede judicial mediante autos de fechas 6 de mayo y 10 de junio de 2021 requirió a la entidad financiera demandante para que acreditara que el poder conferido al abogado Carlos Borrero Florez para solicitar la terminación del proceso, pues, inicialmente no contaba con facultad para ello, fue remitido desde el correo electrónico que la entidad tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde notificaciones.juridico@itau.co; ello, por cuanto el memorial poder no cuenta con firma ni autenticación por parte del poderdante, por lo que debe observarse lo dispuesto en el inciso final del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Empero, hasta la fecha la persona jurídica demandante no ha atendido los requerimientos realizados por el Despacho a fin de dar continuidad a la petición de terminación del proceso, por lo que resulta necesario hacer uso del numeral 1° del art. 317 del G. G del P., para imprimirle celeridad al presente asunto. En consecuencia se Dispone:

REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso, procediendo a dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fechas 6 de mayo y 10 de junio de 2021, pues, resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el **desistimiento tácito** de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ